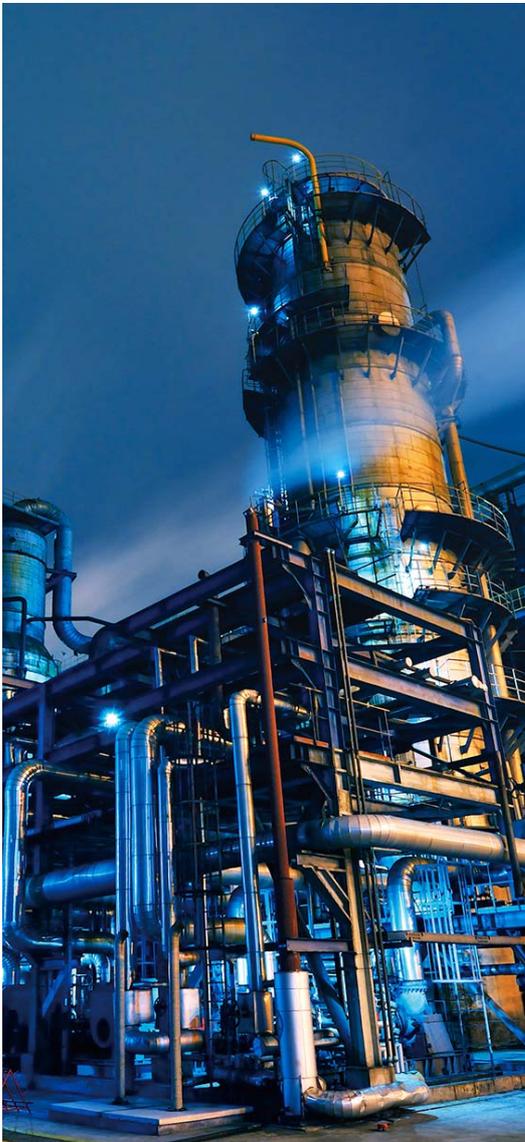

RDL 17/2022: medidas urgentes en el ámbito de la energía

El **RDL 17/2021** regula la inclusión en el RDL 10/2022 de la cogeneración, crea un servicio de respuesta a la demanda y reduce el IVA del gas natural

Legal flash

22 de septiembre de 2022



Aspectos clave

- > Se regula un nuevo tipo de renuncia voluntaria al régimen retributivo específico para las instalaciones de cogeneración, tratamiento de purines y lodos de aceite de oliva, y su inclusión en el mecanismo de ajuste regulado en el RDL 10/2022.
- > Se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción, desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre los componentes de la factura de las entregas de gas natural.
- > Se articula un servicio de respuesta activa de la demanda para el sistema eléctrico peninsular español articulado mediante una subasta anual.
- > Se simplifican algunos trámites relativos a la autorización de los proyectos de energía renovable.



Extensión del “Mecanismo Ibérico” a la cogeneración

- > **Inclusión de la cogeneración en “Mecanismo Ibérico” de electricidad.** Una de las modificaciones más relevantes del RDL 17/2022 ha sido la ampliación del ámbito de aplicación del mecanismo regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (“**RDL 10/2022**”); es decir, del denominado “Mecanismo Ibérico” de Electricidad. Las plantas de cogeneración se incluyen en el ámbito de aplicación de dicho mecanismo.
- > Esta **medida, celebrada por las asociaciones sectoriales, resultaba previsible** porque, como destaca el Preámbulo del RDL 17/2022, la situación del precio del gas en los mercados energéticos, unida a la puesta en marcha del mecanismo de ajuste, había provocado la parada de más de la mitad de la potencia instalada de cogeneración en España —con el consiguiente impacto negativo en los sectores industriales intensivos en calor y en la eficiencia energética global de la economía.
- > **Extensión voluntaria del “mecanismo Ibérico”. Renuncia al régimen retributivo específico.** La extensión del mecanismo previsto en el RDL 10/2022 a las cogeneraciones resulta voluntaria para estas y se anuda a la renuncia temporal al régimen retributivo específico regulado en el RD 413/2014.
- > **Instalaciones afectadas:** La medida se aplica a las instalaciones de producción de energía eléctrica situadas en territorio peninsular pertenecientes al grupo a.1 definido en el artículo 2 del RD 413/2014, así como las acogidas a su disposición transitoria primera que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del RD 661/2007.
- > **Procedimiento:** La renuncia al régimen retributivo específico se comunicará al organismo competente para realizar las liquidaciones. Tras esta comunicación, se podrá solicitar ante el operador del mercado y el operador del sistema la inclusión en el “Mecanismo Ibérico”. El período de aplicación de la medida será el comprendido entre el primer día del mes siguiente a la fecha de comunicación de la renuncia al organismo competente para realizar las liquidaciones y la fecha de finalización del mecanismo regulado en el RDL 10/2022.
- > **Efectos:** Durante el periodo en que resulte de aplicación la renuncia, las instalaciones quedarán incluidas en el “Mecanismo Ibérico” de la electricidad y, como reverso de esta situación, no percibirán el régimen retributivo específico. En línea con ello, no les será exigible el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética ni de los límites de consumo de combustibles del RD 413/2014. Una vez finalice dicho periodo en que resultará de aplicación la renuncia, la instalación recuperará el derecho a percibir el régimen retributivo específico con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de finalización de dicho periodo.



- > **Finalización anticipada:** Las instalaciones podrán solicitar ante el operador del mercado que no les resulte de aplicación el mecanismo regulado en el RDL 10/2022 y la finalización anticipada del periodo en que resulta de aplicación la renuncia al régimen retributivo específico ante el organismo competente para realizar las liquidaciones. En el caso de que la solicitud sea presentada con una antelación mínima de 2 días hábiles a la finalización del mes, la fecha de efectos para la aplicación en el régimen retributivo específico será el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud. En caso contrario la fecha de efectos se retrasará un mes.

Reducción temporal del tipo aplicable del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles

- > **Reducción temporal y transitoria del tipo de IVA:** El Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de julio, estableció, de forma excepcional y transitoria, con efectos desde 1 de julio de 2022 y hasta 31 de diciembre de 2022, la aplicación de un tipo reducido especial del IVA, del 5 por ciento –en lugar del 10 por ciento–, a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de electricidad efectuadas a favor de los consumidores domésticos en determinados supuestos.

Como complemento a esta medida, consecuencia de la crisis energética derivada de la situación actual en Ucrania, el RDL 17/2022 establece ahora, también de forma igualmente excepcional y transitoria, la aplicación del tipo reducido especial del IVA del 5 por ciento a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- gas natural;
- briquetas o pellets procedentes de la biomasa utilizadas como combustible en sistemas de calefacción; y
- madera para leña;

que, previamente, se sujetaban al IVA al tipo general del 21 por ciento.

- > **Vigencia:** Esta medida ha sido aprobada con una vigencia desde 1 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Servicio de respuesta activa a la demanda

- > **Servicio de respuesta activa de la demanda:** Se articula un servicio de respuesta activa de la demanda para el sistema eléctrico peninsular español, semejante al anterior servicio de interrumpibilidad, y configurado ahora como un producto específico de balance, para



hacer frente a eventuales situaciones de escasez de energía de balance proporcionada por otros servicios estándar de activación manual.

- > **Subasta anual:** Como ocurría con el servicio de interrumpibilidad, la selección de los proveedores del nuevo servicio de respuesta activa de la demanda se realizará por medio de una subasta, que tendrá carácter telemático y periodicidad anual. Será gestionada por el Operador del Sistema (REE) y en ella podrán participar determinadas unidades de programación de demanda (comercializadoras y consumidores directos) que participen en el mercado organizado de producción, y tengan una potencia de al menos 1 MW por punto de consumo individual (CUPS). Si bien para ser habilitado a participar se requiere cumplir ciertas condiciones sobre medida e intercambio de información en tiempo real, también se prevé que se puedan admitir otras soluciones transitorias hasta el próximo 31 de marzo de 2023.

- > **Producto subastado:** La primera subasta anual se deberá celebrar de forma que su resultado sea aplicable a partir del 1 de noviembre de 2022. Para ello, la subasta tendrá que haberse celebrado al menos siete días hábiles y no menos de diez días antes de su celebración, y el Operador del Sistema deberá haber publicado la convocatoria y sus condiciones (potencia total que se subasta, periodos a que se aplicará, fecha de la subasta...). En la subasta, los candidatos previamente habilitados que participen ofrecerán el compromiso de variar (reducir) la potencia de su consumo en bloques de al menos 1 MW (indicando si admiten su fraccionamiento o no), durante los periodos en que así se les requiriera, de hasta 3 horas al día, todo ello a cambio de un precio. La potencia que ofrezcan el conjunto de los candidatos no podrá ser inferior al 20% de la prevista en la convocatoria, y si así ocurriera, esta última se reduciría para que se respete ese umbral. La potencia total que finalmente quede comprometida como resultado de la subasta no podrá superar la cantidad que se hubiera sacado a subasta ni representar más del 80% de la potencia total ofrecida por los candidatos que participaron en la subasta.

- > **Retribución.** El precio con que se retribuirá a los seleccionados, por su compromiso de que varíen su potencia de consumo si se les requiere, será el precio marginal, esto es, el más alto de los que se hayan aceptado para cubrir la potencia subastada. Además, si en su momento se llegara efectivamente a requerir la variación de potencia, se reducirá el programa de energía del prestador del servicio y también se le retribuirá por el equivalente de esa energía, al precio marginal que tenga el servicio de regulación terciaria a subir. A diferencia del servicio de interrumpibilidad, el coste y la retribución de este nuevo servicio se repercute sobre los sujetos de liquidación responsables del balance y adquirentes de energía en el mercado organizado.



Medidas de impulso a la tramitación, puesta en servicio y evacuación de la generación renovable

- > **Justificación.** El RDL 17/2022 establece una pluralidad de medidas de agilización de la tramitación de los procedimientos administrativos de autorización de las instalaciones de generación de energía mediante fuentes renovables. Estas medidas se alinean con las previsiones de la Comunicación de la Comisión “REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible” de 8 de marzo de 2022 (Toolbox 2) así como con la Recomendación (UE) 2022/822, de la Comisión, de 18 de mayo de 2022, sobre aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad. Además, siguen la senda del RDL 14/2022, de 1 de agosto, que introdujo medidas para agilizar la tramitación de las instalaciones de transporte para minimizar los vertidos de energía de origen renovable.

Las medidas de agilización entrañan la modificación de determinados trámites del procedimiento de autorización de las instalaciones de producción —lo que supone la reforma del RD 1955/2000—, así como del régimen de inscripción de las instalaciones en el RAIPRE —con la consiguiente modificación del RD 413/2014. Pueden sistematizarse como sigue:

- > **Modificaciones del RDL 1955/2000:**
 - (i) **Mayor facilidad para la obtención de la autorización administrativa de construcción.** Se permite que las instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa puedan obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando, pese a haber sufrido una modificación, la potencia instalada, tras las modificaciones, no exceda de más del 15% (antes el 10%) de la definida en el proyecto original.
 - (ii) **Ampliación del concepto de “modificación no sustancial”.** Se consideran modificaciones no sustanciales aquellas que no supongan una alteración de las características técnicas básicas superior al 10% (antes 5%) de la potencia de la instalación.
 - (iii) **Flexibilización de los informes de la CNMC** para el otorgamiento de autorización administrativa previa de instalaciones renovables desde un doble triple ángulo:
 - (a) Se establece con claridad su alcance, que se circunscribe a la valoración de la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.



- (b) Se establece un plazo máximo para emitirlo de 15 días, con silencio positivo.
 - (c) Se prevé la posibilidad de “informes abreviados” —realizados “sin entrar a realizar un análisis detallado” — en determinados supuestos.
- (iv) **Reducción de plazo de los “informes de afección”.** Se reduce el plazo de consulta a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas en la tramitación de los proyectos de ejecución, siempre que no se tramiten conjuntamente con la declaración en concreto de utilidad pública o con una modificación de la autorización administrativa previa.
- **Modificación del RD 413/2014:** Se modifica el RD 143/2014 para: (i) admitir determinado grado de discrepancias en relación a la potencia instalada en los distintos documentos necesarios para la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica; (ii) establecer los niveles admisibles de carga en la red de transporte de energía eléctrica, conforme a los criterios señalados en el Anexo I del RDL 17/2022, de tal forma que se permita pasar de unos niveles estacionales a unos niveles que puede ser mensuales, diarios e incluso horarios en función de las condiciones ambientales y de dichas redes.

Superávit del sector eléctrico

- **Destino del superávit del Sector Eléctrico en el ejercicio 2021 :** con carácter excepcional, se dispone que el superávit que pudiera generarse en el cierre del ejercicio 2021 se aplique para cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2022.

Entrada en vigor

- EL RDL 17/2022 entra en vigor el 22 de septiembre de 2022.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

